



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 006 – 2014 – MPC

Cusco, 3 de febrero de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 008-2014/OR-DGT/MPC, se hace de conocimiento la información contenida en el Informe N° 001-2014-JHC/SIF/DGT-MPC, por el que se remite las cuentas por cobrar del Impuesto Predial hasta el 31 de diciembre de 2013 correspondiente a los periodos del 2004 al 2013, la misma que según lo informado asciende al monto de S/.13'918,468.06. Así mismo se ha informado que realizando la disminución del monto considerado como contingencia al importe total generado queda una deuda por cobrar de S/.7'867,298.99;

Que, con Informe N° 006-2014-DGT/MPC, de fecha 9 de enero de 2014, el Director de la Oficina General de Tributación, propone que con la finalidad de incrementar nuestra recaudación en lo relacionado al Impuesto Predial se apruebe con Ordenanza Municipal, los descuentos a los intereses generados de la deuda insoluble y que dichos descuentos sean de forma gradual y de la siguiente manera:

AÑO	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Descuento	90%	90%	90%	90%	90%	70%	70%	70%	50%	50%

Nota: Dicha medida deberá tener vigencia hasta el 31/12/2014.

Que, mediante Informe N° 065-2014-OGAJ/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la emisión de una Ordenanza por la cual se posibilite la rebaja (descuento) de los intereses por deuda tributaria, con el objeto de incrementar la recaudación en lo relacionado al Impuesto Predial;

Que, conforme lo establece el artículo 195° numeral 4) de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, indica que los gobiernos locales promueven el desarrollo en la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y con competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley, el mismo que es concordante con el artículo 9° numeral 9 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

El Texto Único del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 953 establece en el segundo párrafo de la norma I; principio de Legalidad – Reserva de Ley del Título Preliminar que “Los gobiernos locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley”, así como en su artículo 41° donde señala “Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, e interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación podrá alcanzar al Tributo”.

Que, el art. 9° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley. Así mismo, de acuerdo al artículo 39°, del citado cuerpo normativo, el Concejo Municipal ejerce sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, se debe entender en principio que las Municipalidades ejercen su potestad tributaria mediante la emisión de Ordenanzas Municipales las cuales deberán encontrarse dentro del marco legal y obedecer a criterios de racionalidad, por lo que dada la naturaleza del informe materia de análisis, este deberá someterse a dichas estipulaciones;

Que, estando al contenido de las normas citadas se debe considerar que la Constitución reconoce la potestad tributaria originaria a los gobiernos locales para la creación de tasas y contribuciones, siempre que: a) sea dentro de su jurisdicción; y, b) sea dentro de los límites que señale la ley; lo que implica que las Municipalidades no pueden ejercer su potestad tributaria de manera arbitraria, sino que dicho reconocimiento constitucional estará legitimado siempre que se encuentre dentro del marco legal que la Constitución consagra, a razón del cual la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Tributación Municipal, en lo que sea pertinente, constituyen el parámetro de constitucionalidad para el correcto ejercicio de la potestad tributaria municipal;

Que, así mismo es necesario precisar que conforme a la documentación anexada los periodos 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 se encontrarían dentro del plazo prescriptivo considerado por el Código Tributario, por lo que es prudente y oportuno intentar recuperar la deuda insoluble otorgando descuento a los intereses en los porcentajes propuestos y considerando las reclamaciones que se encuentran pendientes de

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

pronunciamiento por parte del Tribunal Fiscal, y con la finalidad de mantener constante la captación de recursos ordinarios que permitan cumplir las metas establecidas por el MEF, se requiere de nuevas estrategias para intentar recuperar los importes consignados anteriormente;

Que, por tanto se debe considerar que la propuesta de ordenanza remitida tiene por objeto incrementar la recaudación en lo relacionado al Impuesto Predial, considerando que la recaudación es un factor cuantificable para el cumplimiento de metas en la promoción de incentivos económicos que otorga el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) por lo que en el año 2013, esta entidad edil tuvo que incrementar su recaudación anual en el orden del 17%;

Que, asimismo, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

POR TANTO:

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, el Concejo Municipal por **Unanimidad**, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA EL BENEFICIO TRIBUTARIO DE DESCUENTOS SOBRE LOS INTERESES GENERADOS DEL IMPUESTO PREDIAL LOS AÑOS 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 Y 2013,

Artículo Primero.- OTORGAR, el beneficio tributario de descuentos sobre los intereses generados del Impuesto Predial de acuerdo al siguiente detalle:

AÑO	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Descuento	90%	90%	90%	90%	90%	70%	70%	70%	50%	50%

Teniendo en cuenta que esta medida deberá tener vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal y a la Oficina General de Tributación la implementación y cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, PUBLIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Williams Manuel Quintana Flores

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Edmundo Flores García

EDMUNDO FLORES GARCIA
ALCALDE